

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2015-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2015 mayo 20

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Mayo de 2015, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto MAYORITARIO de sus miembros, aprueba la "Ordenanza Municipal que Norma la Carga y Descarga de Mercadería en el Macro Centro Comercial Andrés Avelino Cáceres, entre la Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Vidaurrázaga y Zonas Aledañas, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", estando a los siguientes documentos: Ordenanza Municipal № 0038-2003-MDJLBYR, de fecha 22 de diciembre de 2013; Informe № 095-2015-GFM/MDJLBYR, de fecha 23 de marzo de 2015, por la Gerencia de Fiscalización Municipal, e Informe Legal № 166-2015-GAL/MDJLBYR, de fecha 13 de mayo de 2015, por la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero ha evaluado los aspectos técnicos de la situación de carga y descarga de mercadería en el Macro Centro Comercial Andrés Avelino Cáceres, comprendido entre las avenidas Andrés Avelino Cáceres y Vidaurrázaga y zonas aledañas, siendo necesario optimizar dicha labor, siendo que de esta manera se coadyuvaría en la solución de problemas como congestión vehicular, emisión de ruidos molestos y proliferación del comercio ambulatorio;

Que, el último párrafo del Artículo 56º, de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que son bienes de las municipalidades las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público. Así, el sub numeral 3.1), del numeral 3), del Artículo 83º del marco legal sub examine señala que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el numeral 2), del Artículo 69°, de la acotada Ley prescribe que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. Así, en concordancia, el Artículo 74º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, de









fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 0038-2003-MDJLBYR, se norma la carga y descarga de mercadería en el Macro Centro Comercial Andrés Avelino Cáceres, comprendido entre las avenidas Andrés Avelino Cáceres y Vidaurrázaga, habiéndose establecido que dicha actividad sólo podrá realizarse entre las 20:00 horas y las 05:00 horas; sancionando su incumplimiento con el 50% de la UIT entonces vigente, aplicándose la multa tanto al propietario de la mercadería así como al propietario y/o conductor del predio o stand por el mismo concepto;

Ducas Zaria fina

Que, mediante Informe № 095-2015-GFM/MDJLBYR, la Gerencia de Fiscalización Municipal, propone el proyecto de Ordenanza Municipal que Norma la Carga y Descarga de Mercadería en el Macro Centro Comercial Andrés Avelino Cáceres, entre las Avenidas Andrés Avelino Cáceres y Vidaurrázaga y zonas aledañas en los términos siguientes: (i) Se prohíba terminantemente la carga y descarga de mercadería en la vía pública de vehículos de transporte pesado, la misma que debe realizarse dentro de los centros de abasto y de mercadería de acuerdo a las normas establecidas para mayoristas por la Municipalidad Provincial de Arequipa; (ii) Que, a partir de la fecha sólo se autoriza la carga y descarga en vía pública del Macro Centro Comercial de la Av. Andrés Avelino Cáceres a vehículos de menor tonelaje de carga, máximo permitido de 05 toneladas en el horario siguiente: desde las 18 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, debiendo cumplir en todos los casos las normas de tránsito vigentes; (iii) Que, las personas que incumplan lo dispuesto serán sancionadas con una multa equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la U.I.T. vigente, aplicándose la multa al conductor del vehículo y propietario del stand y/o establecimiento; (iv) Que, en caso de incumplimiento y desobediencia a la autoridad municipal, la Gerencia de Fiscalización Municipal con el apoyo de la Policía Municipal, Servicio de Serenazgo y la Policía Nacional procederá al decomiso de mercadería e internamiento del vehículo al depósito municipal; y (v) Al decomiso de mercadería e internamiento de mercadería y/o vehículo, el infractor podrá hacer retiro de su mercadería y/o vehículo procediendo al pago inmediato de la multa de la siguiente manera: Sólo Mercadería 3% de la UIT, Vehículo y Mercadería 10% de la UIT. Debiendo las sanciones propuestas deberán ser incluidas en el Codificador de Infracciones.



Que, el primer párrafo del Artículo 40º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el numeral 8), del Artículo 9°, de la Ley N° 27972 prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del Artículo 9º, y; numeral 4), del Artículo 20º, y Artículo 40º de la Ley N° 27972, y en



aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por MAYORÍA, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2015;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

NORMA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA EN EL MACRO CENTRO COMERCIAL ANDRÉS AVELINO CÁCERES, ENTRE LA AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, AV. VIDAURRÁZAGA Y ZONAS ALEDAÑAS, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE terminantemente la carga y descarga de mercadería en la vía pública de vehículos de transporte pesado, la misma que debe realizarse dentro de los centros de abasto y de mercadería de acuerdo a las normas establecidas para mayoristas por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO: SÓLO SE AUTORIZA la carga y descarga en vía pública del Macro Centro Comercial de la Av. Andrés Avelino Cáceres a vehículos de menor tonelaje de carga, máximo permitido de 05 toneladas en el horario siguiente: desde las 18 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, debiendo cumplir en todos los casos las normas de tránsito vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas que incumplan lo dispuesto serán sancionadas con una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la U.I.T. vigente, aplicándose la multa al conductor del vehículo y al propietario del stand y/o establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento y desobediencia a la autoridad municipal, la Gerencia de Fiscalización Municipal con el apoyo de la Policía Municipal, Servicio de Serenazgo y la Policía Nacional procederá al decomiso de mercadería e internamiento del vehículo al depósito

ARTÍCULO QUINTO: Al decomiso de mercadería e internamiento de mercadería y/o vehículo, el infractor podrá hacer retiro de su mercadería y/o vehículo procediendo al pago inmediato de la multa de la siguiente manera:

ia signiente manera.		
SÓLO MERCADERÍA	3% DE LA U.I.T.	
VFHÍCULO Y MERCADERÍA	10% DE LA U.I.T.	=

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 0038-2003-MDJLBYR, de fecha 22 de diciembre de 2003.

Segunda: FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

Tercera: INCORPÓRENSE las sanciones consignadas en la presente en el Codificador de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITA

lia Lacco Cornejo SECRETARIA GENERAL

MUNICIP

Ing. Ronald II nez Barreda

